Expediente: **459/16-I3**
Carátula: **YBAÑEZ ROSA ARGENTINA C/ COARCO S.A., INGECO S.A. Y ALLIANZ ARGENTINA CIA DE SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **01/10/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*90000000000 - MOLINUEVO, ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO*
*90000000000 - DE LA FUENTE, LUIS ALBERTO-TESTIGOS*
*90000000000 - ESQUIVEL, PABLO SEBASTIAN-TESTIGOS*
*20243490570 - TELLO MARTIN TADEO, -POR DERECHO PROPIO*
*90000000000 - ALLIANZ ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO*
*90000000000 - MARTINEZ, RAMON ANTONIO-TESTIGOS*
*20243490570 - MONTENEGRO, ENRIQUE HUGO-PERITO*
*90000000000 - FENOGLIO, MARIA CELESTE-TESTIGOS*
*90000000000 - ACOSTA, BLAS-TESTIGOS*
*27144658545 - COARCO S.A, -DEMANDADO*
*27144658545 - INGECO S.A, -DEMANDADO*
*20141348486 - IBAÑEZ, ROSA ARGENTINA-ACTOR*
*90000000000 - KONECNY, EUGENIO A.-TESTIGOS*
*20119008299 - SINGH, LUIS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 459/16-I3

**H20901852529**

## JUICIO: YBAÑEZ ROSA ARGENTINA c/ COARCO S.A., INGECO S.A. Y ALLIANZ ARGENTINA CIA DE SEGUROS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 459/16-I3.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

**Concepción, 30 de Septiembre de 2026.-**

## AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de astreintes en autos, y;

## CONSIDERANDO:

**1.-** Que obra en autos decreto de fecha 23/06/2026, mediante el cual se intimó al Banco de Galicia y Buenos Aires SAU a fin de que en el plazo de 72 horas informe respecto del trámite dado en el oficio n° H20901828675, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 137 y 411 del CPCCT.

**2.-** Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 08/06/2026, se dictó sentencia de embargo por medio de la cual se sustituyó el embargo definitivo de fecha 20/05/2026 sobre las sumas que tuviera el demandado ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., CUIT 30-50003721-7 depositadas en el Banco Galicia y Buenos Aires SAU.

En fecha 29/06/2026 se libró oficio a la citada entidad a fin de que tome razón de la medida y efectivice su cumplimiento, el mismo fue depositado en el casillero virtual en fecha 30/06/2026. Leído por la entidad bancaria el 01/07/2026 a horas 12:15.

En consecuencia, se intimó a la mencionada para acompañar dicha información en el plazo de 72 horas, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias.

Los Artículos N.° 137 y 411 Procesal establecen que: Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. Art. 411.- Plazo para contestar informes. Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.

Surge evidente que, pese a estar debidamente notificado, Banco de Galicia y Buenos Aires SAU, ha incumplido con la manda judicial, por lo que corresponde hace efectivo el apercibimiento por la suma de $50.000 pesos diarios, los que serán a favor del letrado Martín Tadeo Tello, conforme lo dispuesto en el art. 137 procesal, mientras dure el incumplimiento de la manda.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el art. 137 procesal,

**RESUELVO:**

**I.- APLICAR** sanciones conminatorias por la suma de $50.000 (pesos cincuenta mil) diarios en contra de Banco de Galicia y Buenos aires Sau, los que serán a favor del letrado Martín Tadeo Tello, mientras dure el incumpliendo de la manda judicial dispuesta mediante decreto de fecha 23/06/2026, por lo considerado.

**HÁGASE SABER.-**

**Actuación firmada en fecha 30/09/2026**

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.